



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 13 de Noviembre de 2019

NÚM. 80

CONTENIDO

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN

Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COMPLADEM).....	2
Reglamento de Oficialía Mayor	7

VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA (2019)

ACTA No. 25

En la cabecera municipal denominada Benito Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 (diez horas) del día 28 (veintiocho) de octubre de 2019, (dos mil diecinueve), en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- APROBACIÓN DE 4 (CUATRO) REGLAMENTOS.
- 14.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 28.00 del día
\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

15.- ...

EN EL PUNTO NÚMERO TRECE.- El Presidente Municipal, hace uso de la palabra para proponer para su análisis y aprobación, es su caso, a este cuerpo colegiado que apruebe los siguientes reglamentos:

- REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN.
- REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE JUÁREZ, MICHOACÁN (IMPLAN).
- REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM), DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN.
- REGLAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN.

EN EL PUNTO NÚMERO QUINCE.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 15:25 (quince horas con veinticinco minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. hago constar. C. Daniel Fajardo Mondragón, Secretario del Ayuntamiento.

C. Cornelio Ríos Paniagua, Presidente Municipal; C. Dra. Ma. de Lourdes Román Gómez, Síndico Municipal; Regidores: C. Emilio Hernández Aguilar, C. Profra. María del Rosario García G, C. Saúl García Garduño, C. Rebeca Marín Garduño, C. Marcos Gonzáles Valdés, C. Profra. Rosa Flores Garfías, C. Profra. Yuritzi Vaca Jiménez, C. Daniel Fajardo Mondragón. Secretario Del Ayuntamiento. (Firmados).

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN (COPLADEMUN)

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), del Municipio de Juárez, Mich.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

COPLADEMUN. Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Desarrollo. Proceso de construcción de alternativas para que la

sociedad en su conjunto, tenga un nivel de vida que aprecie, en un contexto de mayor participación y libertad.

Participación Ciudadana. Proceso integral de intervención permanente, sistemática, corresponsable, comprometido, consiente, crítico y propositivo de la sociedad civil en su conjunto, los ciudadanos (as) organizada y los ciudadanos(as) en general para la re-significación de lo público, la construcción de las políticas públicas, para la democratización del poder en el ejercicio de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social. En síntesis, para la profundización de la democracia.

Planeación. Proceso de análisis y diagnóstico de la realidad, en que se establecen objetivos y metas que orienten los esfuerzos institucionales y sociales con instrumentos y estrategias que permitan su transformación. Este esfuerzo es reflejado en los presupuestos y la programación de actividades, obras y servicios para su aplicación, seguimiento y evaluación.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal

Ley Federal. Ley General de Planeación.

Ley Estatal. Ley Estatal de Planeación.

Los Miembros: Los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Las Comisiones. Las Comisiones Permanentes que el COPLADEMUN establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Sector Social

Sector Privado. Organizaciones y asociaciones empresariales.

Sector Organizaciones. No Gubernamentales.

Sector Académico. Instituciones de Educación Media y Superior.

Sector Autoridades Comunitarias. Presidentes de los Comisariados Ejidales y Representantes de Bienes Comunales.

Sector Gubernamental. Funcionarios del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Sector Autoridades Auxiliares Municipales. Encargados del Orden y Jefes de Tenencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN Y OBJETIVOS DEL COPLADEMUN**

Artículo 3. El COPLADEMUN, es un órgano auxiliar, técnico consultivo del Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

Artículo 4. El COPLADEMUN, tiene como misión, la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de

la participación de los sectores público, social, y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 5. El COPLADEMUN, tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y fortalecimiento municipal y coordinar conjuntamente con el Ayuntamiento la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 6. Integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 7. Dentro de sus atribuciones y funciones, el COPLADEMUN, se instala para:

Primero. Organizar en coordinación con el Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan de Desarrollo Municipal.

Segundo. Articularse con el Sistema Estatal de Planeación y con los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles: federal, estatal, regional y comunitario con el Plan de Desarrollo Municipal.

Tercero. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores públicos, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal.

Cuarto. Proponer al Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal.

Quinto. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del Municipio dándoles curso a las consideradas como prioritarias.

Sexto. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado orientados al logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal y a los objetivos para en el mediano y largo plazo del desarrollo del Municipio.

Séptimo. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación.

Octavo. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda y la Consulta Ciudadana y la respuesta de las diferentes instancias de Gobierno.

Noveno. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Municipal, Estatal y Federal sobre la situación socioeconómica, cultural y ambiental del Municipio.

Décimo. Participar en el seguimiento, control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Plan de Desarrollo Municipal y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal y Federal.

Décimo primero. Acordar el establecimiento de las comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN.

Décimo Segundo. Presentar al Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

Décimo tercero. Comparecer ante el Cabildo cuando así se lo soliciten.

Décimo cuarto. Someter a aprobación del Cabildo el Reglamento Interno y aquellos documentos y procedimientos que coadyuven a la organización del propio COPLADEMUN.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones el COPLADEMUN, se conformará con la representación democrática de la sociedad.

Artículo 9. El COPLADEMUN, estará integrado por:

Primero. Un Presidente, que será el Presidente del Ayuntamiento.

Segundo. Un Coordinador facilitador, que será electo por el Pleno del COPLADEMUN.

Tercero. Un Secretario Técnico, que será el equipo promotor.

Cuarto. Los miembros que serán electos por sus sectores respectivamente.

Quinto. Los miembros serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, organizaciones no gubernamentales, sector académico, sector autoridades comunitarias, sector gubernamental y autoridades auxiliares municipales (Encargados del Orden y Jefes de Tenencia).

Artículo 10. El número de miembros del COPLADEMUN, deberá cubrir los criterios de cada sector se determinará según el criterio de población y los sectores representativos organizados.

Artículo 11. Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria respectiva emitida por el Ayuntamiento. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Durarán en su cargo 4 años.

Primero. Cualquiera de los Consejeros titulares podrán ser electos

para el cargo de Coordinador. Para tal efecto, el Presidente del COPLADEMUN publicará la convocatoria para una asamblea ordinaria, incluyendo dentro del orden del día, la propuesta de candidatos para ambos cargos por parte de los miembros del COPLADEMUN, resultando electos dentro de la misma asamblea aquellos que en cada caso obtengan la mayoría de los votos de los asistentes, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca. Ambos funcionarios durarán en el cargo por cuatro años, pudiendo ser electos de nueva cuenta de forma no consecutiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR, DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEMÁS INTEGRANTES

Artículo 12. El Presidente del COPLADEMUN, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

Primero. Representar al COPLADEMUN, ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.

Segundo. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal.

Tercero. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente.

Cuarto. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN, buscando una verdadera representación de todos.

Quinto. Acordar el establecimiento de las Comisiones Técnicas.

Sexto. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal.

Séptimo. Proponer al Gobierno Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN.

Octavo. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador, al Secretario Técnico y las Comisiones.

Artículo 13. El Coordinador tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

Primero. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN.

Segundo. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias uno de la asamblea plenaria y de la Comisión Permanente, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN.

Tercero. Proponer previo acuerdo con el Presidente la orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma.

Cuarto. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN, del cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo.

Quinto. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN, que deberá ser puesto a consideración de la asamblea plenaria.

Sexto. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN, determine la asamblea plenaria y la Comisión Permanente.

Séptimo. Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo.

Octavo. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la Comisión Permanente.

Noveno. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN.

Décimo. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria.

Artículo 14. El Secretario Técnico, tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

Primero. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento.

Segundo. Proporcionar asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento.

Tercero. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la Comisión Permanente.

Cuarto. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal.

Quinto. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la Comisión Permanente.

Artículo 15. Serán funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el COPLADEMUN solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;

- V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos, y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del COPLADEMUN;
- VIII. Difundir los acuerdos e información generada, dentro del sector al que representen;
- IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,
- XI. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 16. Todos los miembros del COPLADEMUN, tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarias, y de las comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

Artículo 17. Los miembros del COPLADEMUN, tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarias, y de las comisiones;
- II. Ser propuestos para el cargo de Coordinador;
- III. Formar parte de las comisiones;
- V. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN, y de las comisiones; y,
- VI. Reembolso de los gastos que hayan efectuado con motivo de las actividades propias del COPLADEMUN y las comisiones.

Artículo 18. El COPLADEMUN, podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero, el Coordinador o el Secretario, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro Consejero, o el COPLADEMUN, mediante el voto de las dos terceras partes de los Consejeros asistentes a la asamblea a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, se considerarán como motivos de remoción:

- I. La falta injustificada a dos sesiones plenarias o comisiones en un año;
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas; y,
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEMUN o sus integrantes.

Artículo 19. Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

Artículo 20. En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 21. Para la renovación del COPLADEMUN, el Coordinador emitirá la Convocatoria con sesenta días de anticipación a la fecha en que deba renovarse el COPLADEMUN, dándole la más amplia difusión a nivel municipal, indicando entre otros, los sectores, los requisitos, las fechas y mecanismos a través de los cuales se llevarán al cabo las reuniones de información y elección de los nuevos Consejeros. Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno y los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria. Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar a los Consejeros, lo que se les notificará por lo menos quince días antes de la fecha de instalación.

Artículo 22. Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN, decida hacer substituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO SEXTO DE LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 23. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN, contará con los siguientes órganos:

Primero. La asamblea plenaria.

Segundo. Las comisiones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 24. La asamblea plenaria, se integrará con la totalidad de los miembros del COPLADEMUN, en su carácter de representantes de los sectores participantes.

Artículo 25. A la asamblea plenaria corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

Primero. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN.

Segundo. Coordinar la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal y presentarlo por conducto de su Presidente al Ayuntamiento, para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión.

Tercero. Presentar a consideración de la asamblea plenaria, el programa anual de trabajo y el informe de sus actividades.

Cuarto. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las comisiones.

Quinto. Proponer al COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, ideas o proyectos priorizados en la inversión, gasto o financiamiento.

Sexto. Otorgar atribuciones a las comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia.

Séptimo. Informar a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el COPLADEMUN.

Octavo. A todos los miembros del COPLADEMUN, les corresponderá participar con la representación oficial del sector que representan.

Noveno. Constituir las comisiones para la realización de tareas específicas como necesarios al cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN.

Artículo 26. Sesiones de la asamblea plenaria:

Primero. La asamblea plenaria, celebrará una sesión ordinaria cada dos meses o cuando sea necesario, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria respectiva.

Segundo. El quórum legal del COPLADEMUN, se integrará con el 50 ciento más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador o Secretario Técnico.

Tercero. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEMUN, las sesiones serán presididas por el Coordinador.

Cuarto. En las sesiones, participarán los representantes de los sectores integrantes del COPLADEMUN.

Quinto. En caso de que un miembro propietario de la asamblea plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

Sexto. La convocatoria y orden del día que corresponderá cada sesión ordinaria deberá distribuirse sus integrantes con 48 horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias.

Séptimo. El acto de sesiones de la asamblea plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichos actos deberán ser firmados por el Presidente, Coordinador y Secretario Técnico del COPLADEMUN.

Octavo. El Presidente gestionará y el Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de la sesiones.

Noveno. Todos los miembros del COPLADEMUN, tendrán voz y voto y su Presidente, además voto de calidad. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES

Artículo 27. Para el desempeño de las funciones del COPLADEMUN, se establecerán las Comisiones. El COPLADEMUN, normará el funcionamiento de las comisiones que se establezcan además de las que el propio reglamento prevé.

Artículo 28. Las comisiones serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán 4 comisiones:

- I. Comisión de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología;
- II. Comisión de Desarrollo Económico y Rural;
- III. Comisión de Desarrollo Social; y,
- IV. Comisión de Seguridad Pública y Justicia.

Artículo 29. Las comisiones estarán integrados por un coordinador que será electo por los miembros de la Comisión.

Artículo 30. Las comisiones, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

Primero. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la comisión.

Segundo. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

Tercero. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal.

Cuarto. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.

Quinto. Realizar los trabajos que le encomienden la asamblea plenaria.

Sexto. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión de Trabajo y ponerlo a consideración de la asamblea plenaria.

Séptimo. Elaborar el informe anual de actividades de la comisión y a consideración de la asamblea plenaria.

Artículo 31. La integración de nuevas comisiones se llevará al cabo a sugerencia de la Presidencia, del propio COPLADEMUN, o a solicitud expresa de cualquiera de los Consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el Pleno del COPLADEMUN, y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el COPLADEMUN, lo considere conveniente.

Artículo 32. Las comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

Primero. Por cada uno que se forme, habrá un Consejero Coordinador y Secretario Técnico, que serán electos por los miembros de dichos órganos colegiados y aprobado por el Pleno del COPLADEMUN.

Segundo. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en Pleno del COPLADEMUN.

Tercero. Elaborarán informes periódicos para dar a conocer el resultado de su trabajo al Pleno del COPLADEMUN.

Artículo 33. El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el COPLADEMUN, con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE LAS COMISIONES Y DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 34. Las reuniones de las comisiones, se realizarán de acuerdo al calendario propuesto, celebrarán sesiones ordinarias que de preferencia se lleven a cabo cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la comisión o grupo que corresponda.

Artículo 35. La convocatoria para la sesión de la asamblea plenaria deberá ser notificada a los Consejeros, en un plazo no menor a diez días hábiles previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de los acuerdos;
- IV. Temas prioritarios; y,
- V. Asuntos generales.

Cuando algún consejero pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del COPLADEMUN, presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA TOMA DE ACUERDOS

Artículo 36. Las resoluciones del COPLADEMUN, tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos setenta y cinco por ciento de los votos a favor del quórum legal establecido.

Artículo 37. Los Consejeros tienen derecho a un voto el que se expresará de viva voz o mediante cédula, según sea el acuerdo previo.

Artículo 38. Para dar entrada a las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante el Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Consejeros titulares, y en su ausencia, los suplentes que se encuentren debidamente acreditados en el COPLADEMUN; y su incorporación al presente Reglamento estará sujeta a la decisión de la Asamblea General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la asamblea plenaria del COPLADEMUN.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento. (Firmado).

REGLAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento, es regular las actividades de los Trabajadores en el ejercicio de su función específica en la Administración Pública Municipal, procurando fomentar las políticas necesarias para un desarrollo armónico y Ordenado de las actividades propias de la Oficialía Mayor.

Artículo 2. Lo que no se encuentre previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales.

Artículo 3. Se entenderá para los efectos de este Reglamento:

- I. **Oficialía:** La Oficialía Mayor Administrativa;

- II. **Trabajadores:** Los servidores públicos que laboran dentro de la Oficialía;
- III. **Reglamento:** La presente disposición;
- IV. **Oficial:** El Responsable de la Oficialía; y,
- V. **Ley:** La Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4. Para la aplicación, interpretación, y efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Jefe inmediato:** Servidor público facultado para ordenar a otros trabajadores lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él;
- II. **Orden o autorización directa:** Indicación específica hecha por el Oficial, o superior jerárquico, ya sea mediante memorándum o verbalmente con la asistencia de dos testigos;
- III. **Amonestación:** Sanción de carácter administrativo emitido por el Oficial, puede ser verbal o por escrito con copia al expediente del trabajador; y,
- IV. **Correctivo Disciplinario:** Suspensión hasta por 30 días en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Corresponde al titular de la dependencia, la representación de la Oficialía Mayor, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos, excepto aquellas que por disposición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, del Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por el, las cuales son:

- I. Evaluar, planear, coordinar, dirigir, asignar y controlar los recursos humanos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como conducir las relaciones con los trabajadores y sus representantes, participar en el establecimiento y modificación de las condiciones generales de trabajo;
- II. Proporcionar los materiales, equipos, servicios, y en general todos los bienes muebles e inmuebles que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal, para su adecuado funcionamiento;
- III. Proveer los servicios generales y de mantenimiento vehicular que requieran las dependencias que conforman

la Administración Pública Municipal, para su correcto funcionamiento;

- IV. Organizar, Dirigir y controlar, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal, la elaboración de los manuales de organización, políticas y procedimientos correspondientes;
- V. Promover el buen uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios con que cuentan las dependencias de la Administración Pública Municipal, con criterios de legalidad, eficiencia y austeridad presupuestal;
- VI. Organizar y autorizar la capacitación permanente al personal de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Promover y desarrollar acciones y actividades para constituir un sistema en las dependencias de la Administración Pública Municipal, para aprovechar los avances tecnológicos, capaz de integrar servicios eficientes y de calidad; y,
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas del Ayuntamiento o le delegue el Presidente Municipal por mandato específico.

CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA

Artículo 6. La finalidad de la Oficialía, será la de administrar eficientemente los recursos técnicos, humanos y públicos con que se cuente para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de la población en el Municipio y del propio Ayuntamiento.

Artículo 7. Son obligaciones del Oficial Mayor, coordinar las labores de los trabajadores de la Oficialía para brindar atención a los requerimientos que se le encomienden y dar respuestas prontas y soluciones oportunas a las situaciones planteadas con la calidad y eficiencia requeridas.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJADORES

Artículo 8. Deberán de presentarse los trabajadores a laborar en dicha dependencia a las horas de trabajo establecidas, pudiendo extenderse el horario habitual por causas supervenientes relacionadas a su trabajo.

Artículo 9. Cuando el trabajador requiera salir de su oficina, por motivo laboral, deberá de informarlo a su superior jerárquico, para que este le autorice la salida.

Artículo 10. Cuando un trabajador necesite ausentarse de su lugar de adscripción para atender asuntos de interés particular requerirá invariablemente un permiso con copia para su expediente, debidamente autorizado por el responsable del área o por persona debidamente autorizada para ello, bajo la estricta responsabilidad de éste.

Artículo 11. Los trabajadores registrarán su entrada y salida

por medio de un sistema de digital. Si este no funcionara, o no existiera, los trabajadores justificarán su asistencia firmando en el espacio correspondiente en las tarjetas o listas de asistencia respectivas, mediante la certificación de la hora por su Jefe inmediato superior.

Artículo 12. El número de trabajadores en la Oficialía atenderá a los criterios de las necesidades del servicio público y al del presupuesto de egresos.

Artículo 13. Deberán desarrollar su trabajo de manera eficiente y eficaz, bajo los principios de honestidad, legalidad y transparencia, asistiendo cuando sea necesario a los cursos y capacitaciones que se impartan tocantes a la naturaleza de su trabajo con la finalidad de mejorar la productividad.

Artículo 14. A criterio del Oficial podrá pedir un informe de actividades a los trabajadores cada determinado tiempo para evaluar las actividades llevadas a cabo.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 15. Son obligaciones de los trabajadores dentro de la Oficialía Mayor, las siguientes:

- I. Mantenerse dentro de las medidas de supervisión y control que establezca el Oficial Mayor, con el objeto de estar al tanto de la ejecución del trabajo, la calidad y rendimiento del mismo;
- II. Deberán permanecer en el área asignada para el desempeño de sus labores, evitando trasladarse a otra área de trabajo, sin la autorización del Oficial o Superior jerárquico; y,
- III. Tendrán que portar en un lugar visible el gafete de identificación proporcionado por el Ayuntamiento que lo acredite como trabajador del área, para efectos de seguridad, dicho gafete contendrá el nombre, firma, y fotografía del trabajador, nombre y firma del Presidente, cargo que ocupa el trabajador y sello oficial.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

Artículo 16. Son prohibiciones las siguientes:

- I. Distraerse en pláticas u otras actividades ajenas a sus labores;
- II. Introducir aparatos u objetos que puedan distraerlo a él o a sus compañeros de las actividades establecidas;
- III. Utilizar el equipo de cómputo para actividades no relacionadas con su trabajo; y,
- IV. Portar cualquier tipo de propaganda de partidos

políticos o publicidad que afecte la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 17. Los derechos de los trabajadores estarán sujetos y basados en la Ley y las Condiciones Generales, sin poder ser menos de los que establecen dichos ordenamientos:

- I. Los trabajadores podrán solicitar pases tanto de entrada como de salida, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Los trabajadores disfrutarán de 30 minutos dentro de su jornada de trabajo, para tomar alimentos. El horario en que cada trabajador podrá disponer de sus 30 minutos respectivos se fijará por el Oficial, de tal manera que no se interrumpen los servicios ni la atención al público; y,
- III. Los trabajadores tendrán derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de conformidad con lo establecido en los Arts. 41 al 47 de las Condiciones Generales. Dichas licencias no podrán adjuntarse a periodos vacacionales o incapacidades maternales ni 30 días antes o después de las mismas el trabajador que solicite una licencia por el tiempo que fuere y esta le sea autorizada, no podrá solicitar otra hasta transcurrido 6 meses después del término de la primera; si lo que solicitase fuera una prórroga y se le concediera, la suma de los días de la licencia y de la prórroga no podrán exceder los 180. El Presidente Municipal podrá autorizar a su criterio en casos especiales, las licencias que él considere prudentes.

CAPÍTULO IX DEL OFICIAL

Artículo 18. Corresponde al Oficial:

- I. La dirección eficaz y honesta del personal que se le asigne como subordinados;
- II. Orientar al personal a su cargo para lograr una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- III. Tratar a los trabajadores a su cargo con la debida consideración y respeto;
- IV. En caso de que opere la baja de un trabajador, notificar por escrito inmediatamente al presidente municipal, informando el motivo de la misma, para que dicha oficina realice los trámites administrativos procedentes;
- V. Vigilar la debida observancia de este Reglamento, dictando en términos comedidos las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos, con la claridad y firmeza que demande la disciplina; así como la atención; y,

VI. Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables.

disciplinarias y correctivas por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS

Artículo 19. El incumplimiento de los Servidores Públicos a lo dispuesto en la Ley, en las Condiciones Generales y en el presente Reglamento amerita la aplicación de sanciones, medidas

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL